

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE MARTOS (JAÉN)

2025/350 *Aprobación del Precio Público por actividad en Rutas Senderistas 2025.*

Edicto

El Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Martos (Jaén).

Hace saber:

Que la Junta de Gobierno Local de esta Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 23 de enero de 2025, adoptó el acuerdo, de conformidad con lo establecido en la Ordenanza Reguladora de las Normas Generales para el establecimiento o modificación de Precios Públicos por este Ayuntamiento, aprobación de las Normas Reguladoras del precio público por la celebración de la actividad programada denominada Rutas Senderistas para el año 2025, con el siguiente tenor literal:

Normas reguladoras precio público para la actividad Rutas Senderistas 2025.

Artículo 1.- Concepto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, y en la Ordenanza reguladora de las normas generales para el establecimiento o modificación de precios públicos por este Ayuntamiento, se establece el precio público para la actividad denominada "Rutas Senderistas 2025" incluidas dentro del programa de senderismo de la Concejalía de Turismo para el año 2025 especificado y regulado por las presentes normas.

Artículo 2.- Objeto de la exacción.

Es objeto de esta exacción la realización de la actividad denominada Rutas Senderistas 2025, una actividad gestionada por la Concejalía de Turismo del Excmo. Ayuntamiento de Martos que pretende satisfacer, durante el plazo de su prestación, la demanda de la ciudadanía mediante la realización de las mencionadas rutas senderistas.

Estas rutas senderistas van a permitir acceder a lugares, paisajes y rincones inesperados y de singular belleza, permitiendo a los participantes entrar en contacto con lugares conociendo su historia, cultura, costumbres y tradiciones; asimismo van a permitir observar cómo cambian en las distintas estaciones del año los colores y luces, sus olores y sonidos, sensaciones y matices que adornan los trayectos haciéndolos inolvidables.

Artículo 3.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible la prestación de la actividad denominada Rutas Senderistas 2025, la cual nace cuando se inicia la prestación de la actividad, entendiendo por ésta:

- a) Una vez que comience la ruta de senderismo, en el caso que ésta no exija desplazamiento en autobús hacia el lugar de inicio de la misma o
- b) Una vez que empiece el trayecto en autobús dirección al punto de comienzo de la ruta senderista a realizar, en el caso de que ésta exija desplazamiento en autobús.

En ese momento, dependiendo del caso, nacerá la obligación de contribuir, ya que se entiende que es entonces cuando se produce el beneficio que reporta la actividad que se ofrece y por el que debe satisfacerse el precio público correspondiente.

Artículo 4.- Obligados al pago.

Están obligados al pago del precio público que se establece en estas normas los que soliciten y reciban la prestación de la actividad y a cuyo favor se realice la inscripción correspondiente.

Será sustituto del contribuyente el representante legal del menor, a todos los efectos.

La obligación de pago nace desde el momento en que se inicie la prestación de la actividad, si bien podrá exigirse su pago por anticipado, en concepto de depósito previo.

Artículo 5.- Importe Precios Públicos.

El importe de los precios públicos queda fijado en función de los siguientes supuestos:

- a) 2 Euros por asistente y ruta de senderismo, en el caso que ésta no exija desplazamiento en autobús para su realización.
- b) 8 Euros por asistente y ruta de senderismo, en el caso que ésta exija desplazamiento en autobús para su realización y dicho desplazamiento sea en total, considerando ida y vuelta desde el lugar de salida del autobús, igual o inferior a 300 km.
- c) 10 Euros por asistente y ruta de senderismo, en el caso que ésta exija desplazamiento en autobús para su realización y dicho desplazamiento sea en total, considerando ida y vuelta desde el lugar de salida del autobús, superior a 300 km e inferior a 550 km.
- d) 12 Euros por asistente y ruta de senderismo, en el caso que ésta exija desplazamiento en autobús para su realización y dicho desplazamiento sea igual o superior a 550 km en total, considerando ida y vuelta desde el lugar de salida del autobús.

Estos precios públicos serán aplicables durante el tiempo que dure la prestación de la actividad, es decir, desde la fecha de entrada en vigor de estas normas y hasta el 31 de diciembre de 2025.

Se deberá de ingresar la cuantía del precio público, con carácter de depósito previo

conforme se detalla en estas normas.

Dicho ingreso se efectuará:

a) En el caso de ruta de senderismo que no exija desplazamiento en autobús, mediante el abono del mismo en el momento de comenzar la ruta.

b) En el caso de ruta de senderismo que exija desplazamiento en autobús, mediante el abono del mismo en el momento de acceder a éste para proceder al traslado de los asistentes en dirección al punto de comienzo de la ruta senderista a realizar.

Queda expresamente excluido el prorrateo de la cuota.

Artículo 6.- Período Impositivo y Devengo.

1.- El período impositivo es diario, devengándose:

a) En el caso de ruta de senderismo que no exija desplazamiento en autobús, en el momento en que comience la ruta.

b) En el caso de ruta de senderismo que exija desplazamiento en autobús, en el momento en el que se inicie el trayecto en autobús dirección al punto de comienzo de la ruta senderista a realizar.

2.- El devengo del Precio Público por la realización de la actividad Rutas Senderistas 2025 se realizará:

a) En el caso de ruta de senderismo que no exija desplazamiento en autobús, en el momento en que comience la ruta.

b) En el caso de ruta de senderismo que exija desplazamiento en autobús, en el momento en el que se inicie el trayecto en autobús dirección al punto de comienzo de la ruta senderista a realizar.

Artículo 7.- Normas de Gestión.

1.- Las prestaciones de las actividades de las presentes normas se exigirán por el periodo completo de la prestación de la actividad, exigiéndose el depósito previo de su importe total. Sólo las personas que hayan abonado el importe del precio público que le corresponda del servicio de Rutas Senderistas 2025 tendrán derecho al mismo.

2.- El número máximo de asistentes por cada ruta es de 55 personas.

3.- Procederá la devolución del precio público depositado con carácter de depósito previo cuando la actividad no se inicie por causas meteorológicas, u otras de fuerza mayor, y en todo caso por causas no imputables al obligado al pago.

4.- En el supuesto de haberse iniciado la actividad, en ningún caso procederá devolución alguna del precio público ingresado.

Artículo 8.- Obligación de pago.

1.- La obligación de pago del presente precio público nace:

a) En el caso de ruta de senderismo que no exija desplazamiento en autobús, desde que comience la ruta.

b) En el caso de ruta de senderismo que exija desplazamiento en autobús, desde que se accede a éste para proceder al traslado de los asistentes dirección al punto de comienzo de la ruta senderista a realizar.

2.- El pago del precio público se efectuará en el momento del inicio del período impositivo.

3.- Se entenderá que renuncia a la prestación del servicio aquellas personas que incumplan lo previsto en las presentes normas.

4.- La falta de pago impedirá tener acceso al servicio hasta que éste sea abonado.

Disposición Adicional.

En lo no previsto en estas Normas se estará a lo dispuesto en la Ordenanza reguladora de las Normas Generales para el Establecimiento o Modificación de Precios Públicos por este Excmo. Ayuntamiento.

Disposición Final.

Las presentes Normas serán de aplicación a partir de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén, permaneciendo en vigor hasta su modificación, derogación expresa o finalización de la actividad regulada.

Contra la presente aprobación cabe recurso contencioso-administrativo, en la forma y plazos que se establecen en las normas reguladoras de dicha Jurisdicción, sin perjuicio de cualquier otro recurso que se estime procedente.

Martos, 24 de enero de 2025.- El Alcalde Acctal., FRANCISCO JOSÉ MIRANDA MALDONADO.